

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DEL ESTADO

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 116

INTERVENCION DEL QUESO

A partir de esta fecha, todo el queso y mantequilla existente en esta provincia y cuantas cantidades se fabriquen en lo sucesivo, quedarán a disposición de esta Delegación, que las distribuirá entre la población civil.

Atendida a las necesidades provinciales, se permitirá la exportación a otras provincias.

En un plazo máximo de tres días, todos los fabricantes deberán comunicar las cantidades que poseen y la que producen mensualmente.

Lo que se hace publico para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Julio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 117

PRECIO DE LA CERVEZA

Estudiada por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la propuesta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, relativa a la fijación de precios de venta de la cerveza, se ha resuelto autorizar a las fábricas de cerveza los siguientes precios de venta, excluidos los impuestos locales:

Cerveza en barril, 1'30 pesetas litro.

Idem en botellas de 2'3 L., 13 id. caja de 12 botellas.

Idem en id. de 1'3 L., 7 id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Julio de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se modifica el artículo 47 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

El artículo cuarenta y siete de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, todavía vigente por encontrarse en estudio el Proyecto de Ley de Procedimiento de la Magistratura del Trabajo, establece un plazo de cinco días para reclamar contra el despido sin causa o injustificado, ampliable por otros dos hábiles si el obrero demandante reside fuera de la localidad donde el Tribunal laboral actúe. Estos plazos, notoriamente insuficientes, fueron ya ampliados hasta diez y quince días, respectivamente, por el texto refundido de catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, haciéndose hoy más urgente aumentar estos términos sin esperar la aprobación de la anunciada Ley Procesal laboral, ya que, por mandado del número tercero del artículo dieciséis de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, es función que han de cumplir los Sindicatos la de intentar la conciliación entre las partes, previamente a la reclamación ante la Magistratura en los conflictos individuales sociales.

La finalidad de conceder a los Sindicatos el tiempo necesario para que intenten con eficacia la conciliación, y la de facilitar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sin perjuicio para las Empresas, ni trastornos a la Economía Nacional, son las perseguidas con esta Ley, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo cuarenta y siete de la Ley de Jurados Mixtos de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Artículo cuarenta y siete. El trabajador que estime injustificado o sin causa su despido, presentará la demanda ante la Magistratura del Trabajo del lugar donde prestaba sus servicios o de su residencia habitual, dentro de los quince días siguientes al en que se hubiera producido aquél, prorrogables por otros tres días si tuviera su domicilio fuera de la capital donde aquélla radique, debiendo acompañar al escrito certificación acreditativa de haber sido inten-



tado el acto de conciliación ante la Central Nacional-Sindicalista correspondiente.

Si hubiere hecho la presentación de la demanda el trabajador, sin dar cumplimiento al anterior requisito, el Magistrado del Trabajo remitirá seguidamente testimonio de la misma a dicha Central Nacional Sindicalista, a fin de que se celebre la conciliación dentro del plazo de ocho días.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de dar cumplimiento por los Magistrados del Trabajo al artículo segundo del Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, respecto a la forma de celebración del juicio laboral.

La demanda por despido injustificado o sin causa, se formulará por escrito ante la Magistratura del Trabajo, con los requisitos siguientes:

- a) Designación de la Magistratura ante la que se presenta la demanda.
- b) Nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales que se estimen convenientes del demandante o demandantes.
- c) Contrato de trabajo, escrito o verbal, que tuviese convenido con el empresario, remuneración convenida, tiempo y forma de pago, así como expresión del número de días, meses o años que llevase el demandante prestando sus servicios a la Empresa, y circunstancias de ésta.
- d) Causas determinantes del despido, supuestas o alegadas por el empresario.
- e) Súplica en que de manera precisa se concreten las pretensiones.

Necesariamente se acompañará a la demanda certificación acreditativa de haber celebrado la conciliación ante el Organismo sindical correspondiente, con o sin avenencia, o recibo de haber sido solicitada.»

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Iglesia parroquial de Alcocer, de la provincia de Guadalajara.

La Iglesia parroquial de Alcocer, en la provincia de Guadalajara, es uno de los pocos ejemplos de giro-la que en España existen, aunque su construcción data del siglo XV. Sus naves son románicas, aun cuando muy tardías, así como el cuerpo bajo de la torre y las tres puertas, una aun románica y góticas las restantes. Todo ello constituye un conjunto que, por la suntuosidad de la fábrica, por la finura de sus líneas y señaladamente por la esbeltez de su torre, la hacen digna de figurar en nuestro Catálogo monumental.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Monumento Histórico Artístico la Iglesia parroquial de Alcocer, de la provincia de Guadalajara, y queda bajo la tutela del

Estado, ejercida por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo segundo. El propietario o, en su caso, usufructuario del inmueble viene obligado a la más estricta observancia de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio Ducal de Pastrana.

El Palacio Ducal de Pastrana, situado en la villa de este nombre, de la provincia de Guadalajara, fue comenzado a construir en el año 1541 por doña Ana de la Cerda, viuda del Conde de Mélito. En su enorme fachada de piedras de sillería, flaqueada de dos torreones cúbicos, y en las saeteras de su maciza primera planta, se acusa el carácter de residencia fortaleza tan frecuente en las obras de la primera mitad del siglo XVI. El indudable interés de este Palacio está grandemente acrecentado por el hecho de haber vivido en él la Princesa de Eboli, recluida más tarde en la llamada cámara de «la Reja Dorada».

Por lo expuesto y vistos los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Monumento Histórico-Artístico el Palacio Ducal de Pastrana, sito en la villa de este nombre, y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. El propietario del inmueble viene obligado a la más estricta observancia de los preceptos de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 12 de julio de 1941 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Mayor, de la ciudad de Guadalajara.

La iglesia de Santa María la Mayor, llamada también de la Fuente, en Guadalajara, ostenta en su exterior un interesante pórtico de columnas del primer Renacimiento, muy ligadas con las obras del Cardenal Mendoza, y unos magníficos ejemplares de puertas, las del mediodía y poniente, de ladrillo con azulejería inusitadamente grandes. Guarda en su interior importantes valores artísticos, entre los que se destacan el retablo mayor, de comienzos del siglo XVII; los enterramientos del Tesorero y del Secretario del Cardenal Mendoza; un púlpito plateresco de alabastro y un arco gótico de finales del siglo XV, ricamente decorado.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero. Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Mayor, llamada también de la Fuente, de la ciudad de Guadalajara, y queda bajo la tutela del Estado, ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. El propietario, o, en su caso, usufructuario del inmueble viene obligado a la más puntual observancia de la vigente Ley del Tesoro Artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Julio de 1941.

Sesión del día 2

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Idem los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Alcorlo y Retiendas durante el año 1940.

Dejar sobre la Mesa oficio del Médico Director del Hospital, relacionado con los enfermos mentales, Mateo Ramón Rodríguez y Gerardo Lérida Pozas.

Conceder socorro de lactancia a Víctor Gamó Escribano y Santiago López Aragosa, de El Ordial y Rebollosa de Hita.

Idem ingreso provisional en la Casa de Misericordia de la niña Concepción Abad Expósito, de Guadalajara, solicitado por su padre Valeriano Abad Romeral.

Aprobar la relación de los fabricantes de energía eléctrica de la provincia, por cuenta de dicho arbitrio, cuyo importe asciende a 21.552'50 pesetas.

Quedar enterada del estado de fondos.

Que se abonen a don Jesús Romero Vázquez, a cuenta de las 8.000 pesetas que se le adeudan, 4.000 pesetas con cargo a la consignación para gastos de conservación y reparación de caminos vecinales.

Acceder a lo solicitado por Emilio del Amo Rangil, vecino de Bujarrabal.

Dejar sobre la Mesa instancia de Pablo Romo Jiménez, solicitando se le nombre sereno del Hospital.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda la adquisición de tres ejemplares del «Boletín de la Sociedad Española de Excursiones» y suscripción al mismo.

Dejar sobre la Mesa una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, en que participa que una Comisión de los pueblos de Ledanca, Utande, Muduex, Valdearenas, Yela, Copernal, Hita, Valdeancheta y Taragudo, insta la condonación del pago de contribuciones por los daños que la guerra ocasionó en sus términos municipales.

Sesión del día 9

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

El señor Presidente dió cuenta de sus visitas al Ilmo Sr. Director General de Regiones Devastadas, sobre la reconstrucción por adopción del edificio para los servicios de la Casa de Misericordia, cuyo proyecto ha de remitirse en breve; a la Junta Interministerial del Paro obrero, para interesar se libren las cantidades concedidas a esta Corporación para cons-

trucción de varios caminos; al Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes, en relación con la creación de Museo, Biblioteca y Archivo Provinciales; con la reconstrucción del Palacio del Infantado y declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de Santa María, de esta capital; de la Parroquial de Alcocer y del Palacio de los Duques de Pastrana, y de la visita al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, sobre el sostenimiento del Pabellón de Tuberculosos del Hospital provincial.

Aprobar las certificaciones de obras de reparación del Pabellón de Cirugía del Hospital, importantes 4.995 pesetas, y la número 2 del afirmado del camino vecinal de Solanillos, que importa 7.039'81 pesetas.

Acceder a la petición del Ayuntamiento de Santiuste, de que se autorice al señor Ingeniero para el estudio y redacción de los proyectos de los caminos vecinales de Huérmeces a Santiuste y de Santiuste a la carretera de Taracena a Soria.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia de Cirilo y Rafael Picazo, de Berninches, y a María-Amparo Duro y Pelegrina Vargas, de Guadalajara.

Conceder ingreso en el Asilo de Sigüenza a Petra Madrigal Ortega, de Bochones, debiendo esperar el turno correspondiente.

Elevar suplicatorio al Tribunal Supremo relacionado con el recurso interpuesto por el señor Fiscal, contra la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, cuyo fallo declaró válidas las oposiciones de Maestro Sastre de la Casa provincial de Misericordia.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Conceder socorros de lactancia a Tomás Cobos García y Frutos Casa Somolinos, de Cabanillas y Semillas.

Conceder a doña María Guillén Rubio una pensión de dos pesetas diarias.

Acceder a lo solicitado por don Manuel González Antón, de El Casar de Talamanca.

Aprobar la nómina de aumento gradual de sueldo del Maestro don Santiago Bedoya, correspondiente al año 1940.

Facultar al señor Presidente para que realice las gestiones necesarias, a fin de que ingresen en el Asilo de Ancianos, los enfermos mentales Mateo Rodríguez y Gerardo Lérida Pozas, los cuales han sido dados de alta por curación en la Clínica de Psiquiatría del Hospital provincial.

Quedar enterada del estado de fondos.

Que se dé traslado al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, del informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, en la instancia del Ayuntamiento de Valdarachas, relacionado con la reparación de la vega de dicho término municipal.

Facultar al señor Presidente para que en nombre de la Corporación concurre a la información pública abierta, según Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 162, referente a las líneas de viajeros de la clase B y servicios de la clase C.

Facultar al propio señor para que las cantidades que estime procedentes se libren al personal que prestó servicios en el Sanatorio de La Isabela, desglosándose dichas partidas de las nóminas formuladas y que están pendiente de pago en la Intervención de fondos.

Sesión del día 16

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Conceder a don Natalio Fernández Gómez, natural y vecino de Loranca de Tajuña, una pensión de tres pesetas diarias.

Dejar sobre la Mesa instancia de Vicente Sacristán Ruiz, solicitando una pensión para seguir cursando sus estudios.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta

capital a Inocente García Sanz, de Mesones, debiendo esperar el turno correspondiente.

Conceder socorros de lactancia a Benito Domingo Núñez y Escolástico Busóns Santamaría, de El Ordial y Molina.

Ordenar al señor Arquitecto se traslade al pueblo de Mondéjar para que realice los trabajos que se le encomiende, cuyos gastos serán de cuenta del Municipio.

Acceder al traspaso de los servicios del Recaudador de la Zona de Sacedón, de las cédulas personales, a favor de don Francisco Reyes.

Aprobar las certificaciones números 10 y 11 de las obras ejecutadas en el camino de Aldeanueva de Guadalajara a Centenera, importantes 2.348'36 y 4.249'36 pesetas.

Sesión del día 23

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Que se participe al Alcalde de Mazuecos lo mucho que lamenta esta Corporación no poder acceder a su petición de subvención de 4.000 pesetas, por no existir consignación en presupuesto.

Ordenar al señor Ingeniero se persone en Mazuecos para que proceda al estudio de las obras de reparación de una fuente abrevadero.

Facultar al señor Presidente para que realice las gestiones necesarias para la adquisición de terrenos donde ha de emplazarse la Casa provincial de Misericordia.

Manifestar al señor Profesor de música, don Román García, el deseo de la Corporación de que se prepare a los acogidos para el pronto funcionamiento de la Banda provincial.

Facultar al señor Presidente para que conceda al personal permisos de verano.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Capital a Librada Berzosa Muñoz, de Jadraque, debiendo esperar el turno correspondiente.

Pasar a informe del Negociado de Cédulas presupuestos de varios industriales de esta Capital para la confección de 60.000 hojas de Cédulas personales.

Conceder socorro de lactancia a Félix Hernández Sotoca, de Esplegares.

Idem ingreso en la Casa de Misericordia del niño Cesáreo Heredia Esteban, de Cubillejo de la Sierra.

Aprobar la certificación número 1 de obras ejecutadas en el camino de Atanzón a Centenera, importante 10.079'70 pesetas.

Quedar enterada del estado de fondos.

Guadalajara 1 de Agosto de 1941.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es Juez el Licenciado en Derecho, don José Molera García-Arévalo.

Doy fe de que en este Juzgado se ha recibido una copia de sentencia, dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, contra el expedientado que se dirá, cuyo tenor literal, es como sigue:

«Sentencia núm. 2298. Señores: Presidente, don Alejandro Páramo Guitián; Vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada, don Isidoro de Doya del Río.—En la Ciudad de Burgos a 12 de Julio de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Díaz Domarco, de 29 años, soltero, Maestro Nacional, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Yélamos de Arriba (Guadalajara) y vecino de Yelo (Soria), en la actualidad en ignorado pa-

radero, a consecuencia de certificación procedente de expediente seguido contra Santos Matamala Valladares.—Primer resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ramón Díaz Domarco, hizo propaganda por el Frente Popular en las elecciones de 1936, acompañando a los oradores de esta ideología y haciendo que los niños de la escuela repartieran candidaturas izquierdistas y escribiendo artículos anticlericales en «La Voz de Soria». Huyó a la zona roja. Hechos probados.—Segundo resultando: Que no se hizo declaración jurada por el encartado, pero todas las Autoridades expresan que carece de bienes, no teniendo cargas familiares.—Tercer resultando: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado legalmente, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que el encartado haya hecho uso del derecho que le concede aquel artículo.—Cuarto resultando: Que en la tramitación del expediente, se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.—Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e), j), k) y l) (del artículo 4.º de la Ley mencionada, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculcado, la sanción de inhabilitación especial y la económica, comprendidas en los grupos I y III del artículo 8 de la repetida Ley, en la cuantía que se expresa en el fallo.—Vistos los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Díaz Domarco, a la sanción de inhabilitación por quince años para cargos políticos y docentes y a la económica de 5.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, con relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta con el Escudo Nacional al centro, que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Burgos.—Es copia».

Y para que así conste y a efectos de que sirva de notificación al inculcado dicho, se publica el presente anuncio, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 56 de la Ley mencionada, puede interponer recurso de alzada, presentado el oportuno escrito ante el Tribunal Regional citado, para ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro de los cinco días siguientes al en que sea notificado, procediéndose, en caso contrario, a declarar firme la sentencia, con arreglo a lo que disponen el artículo 57 y concordantes de dicho texto legal.

Soria 25 de Julio de 1941.—Simón González.—V.º B.º—El Juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo. 3466

Subasta voluntaria

de una CASA-HOTEL, sita en esta ciudad de Guadalajara, paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, titulada Villa María, cerca de la plaza de Toros; compuesta de piso bajo y principal, con sus accesorios de patios, jardín y huerta, propiedad de los herederos de don Ramiro Ros Ráfales; reservándose el derecho de adjudicación.

Dicha subasta se celebrará el domingo 10 de Agosto del año actual, en Madrid, domicilio de don Justo Ros Emperador, calle de Maudes, 8, entresuelo derecha, a las once de la mañana.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL